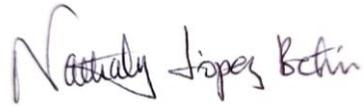


CONSTANCIA. Medellín, veintidós (22) de enero de 2022. Informo al señor Juez que, para efectos de la terminación del presente proceso, revisado el expediente no se observa solicitud de embargo de remanes ni memoriales pendientes de incorporar por parte de la OFICINA DE APOYO A LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.



Nathaly López Beñín
Asistente Administrativo Grado 5



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	FABIAN ALBERTO GUERRA CANO
RADICADO	05001-31-03-015-2016-00115-00
Asunto	Termina proceso por pago.
Al.	286V (72) 6

En vista de que la solicitud de terminación que antecede, cumple con todas las exigencias del artículo 461 del C.G.P. el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, el proceso ejecutivo instaurado por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 0899990475** en contra de **FABIAN ALBERTO GUERRA CANO C.C. 70781759**.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se ordena levantar las siguientes medidas cautelares:

- El embargo y secuestro del bien inmueble distinguidos con el **F.M.I. N° 029-23368** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sopetrán-Antioquía, de propiedad del demandado FABIAN ALBERTO GUERRA CANO C.C. 70781759. La medida de embargo les fue comunicada mediante oficio N° 1342 de fecha 7 de ABRIL de 2016 por el Juzgado 15 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín. Oficiese.

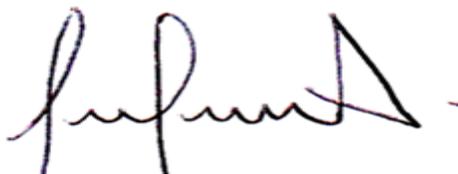
TERCERO: Se ordena la cancelación de la hipoteca constituida mediante escritura pública N° 364 del 27 de julio de 2012 de la NOTARÍA ÚNICA DEL CIRCULO NOTARIAL DEL MUNICIPIO DE **SANTA FE DE ANTIOQUÍA**. Exhórtese en tal sentido.

CUARTO: Se ordena oficiar al secuestre RAUL ALBERTO BARRERA ARROYAVE para que proceda a hacer entrega inmediata del inmueble a su cargo a la parte demandada, asimismo, para que en el término de diez (10) días, rinda cuentas definitivas de su gestión, sin las cuales no se le fijarán honorarios definitivos. Remítase copia de la presente providencia a la dirección Carrera 48 N° 47-50 de Bello. Tel: 2754383 y celular: 311 719 9915.

QUINTO: Disponer el desglose de los documentos que sirvieron como base de la pretensión, con la expresa constancia de que el proceso terminó por pago total de la obligación.

SEXTO: Una vez notificado el auto, archívense las diligencias, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE



LEONARDO LOPEZ ALZATE
JUEZ